

Grupo de trabajo sobre el producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación

WG-HRV/5/3

**Quinta reunión
Ginebra, 21 de marzo de 2024****Original:** Inglés
Fecha: 22 de febrero de 2024**PROPUESTAS RELATIVAS A LAS NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV***Documento preparado por la Oficina de la Unión**Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV.**Este documento se ha generado mediante traducción automática y no puede garantizarse su exactitud. Por lo tanto, el texto en el idioma original es la única versión auténtica.***ANTECEDENTES**

1. El Grupo de trabajo sobre el producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación (WG-HRV), en su primera reunión, celebrada por medios electrónicos el 15 de marzo de 2022, recibió una presentación sobre el documento WG-HRV/1/5 "Propuestas relativas a las Notas explicativas sobre la protección provisional con arreglo al Convenio de la UPOV", pero no tuvo tiempo de examinar el documento. Acordó examinar el documento en su segunda reunión y, mientras tanto, invitar a que se formulen comentarios adicionales sobre el documento WG-HRV/1/5 en un plazo de seis semanas a partir de su primera reunión (véase el documento WG-HRV/1/6 "Informe", párrafos 14 y 15 y la Circular E-22/058 de la UPOV).
2. En respuesta a la circular E-22/058 de la UPOV, se recibieron propuestas de Japón y de la Asociación Internacional de Productores Hortícolas (AIPH).
3. El WG-HRV no tuvo tiempo de debatir las propuestas en su segunda y tercera reuniones.
4. En la cuarta reunión del WG-HRV, celebrada en Ginebra el 25 de octubre de 2023, se debatieron las propuestas.
5. No se mantuvieron los cambios propuestos en los apartados 2 y 5 de las Notas explicativas sobre la protección provisional.
6. Los miembros del WG-HRV apoyaron la idea de introducir una frase en el párrafo 6 de las Notas explicativas sobre la protección provisional en la que se indique que las publicaciones de una solicitud de derecho de obtentor se refieren a las publicaciones en un diario o boletín oficial, ya sea en un documento físico o en formato electrónico. El WG-HRV pidió a la Oficina de la Unión que redacte un texto que recoja ese elemento para que el WG-HRV lo examine en su próxima reunión.
7. Algunos miembros del WG-HRV expresaron su apoyo a las razones subyacentes de las propuestas formuladas por las organizaciones de obtentores para modificar el párrafo 8 relativo a las medidas de las notas explicativas, pero no al texto propuesto. Algunos miembros del WG-HRV declararon que, dado que la disposición sobre protección provisional del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV prevé la posibilidad de elegir las medidas disponibles durante el período de protección provisional, no deberían introducirse preferencias sobre la aplicación en las notas explicativas. El WG-HRV observó que podría ser útil incluir en las notas explicativas los antecedentes y la justificación de la inclusión de las disposiciones sobre protección provisional en el Convenio de la UPOV. Se observó que los miembros y futuros miembros de la UPOV podrían tener en cuenta esa información al elaborar y aplicar las disposiciones sobre protección provisional.

8. Se concluyó que no había acuerdo para un nuevo texto en el apartado 8 relativo a las medidas y que debía mantenerse la redacción actual.
9. El WG-HRV tomó nota de que las organizaciones que representan a los obtentores (ISF, CIOPORA, Croplife International, Euroseeds, APSA, AFSTA y SAA) se ofrecieron a proporcionar un texto con una explicación de la importancia de proporcionar una protección eficaz durante el período de protección provisional, para que el WG-HRV lo examinara en su quinta reunión.
10. El WG-HRV acordó estudiar en su quinta reunión los siguientes puntos:
 2. La Oficina de la UPOV propone un texto para el apartado 6 de las Notas explicativas sobre la protección provisional relativo a la publicación de las solicitudes de derechos de obtentor.
 3. Las organizaciones que representan a los obtentores (ISF, CIOPORA, Croplife International, Euroseeds, APSA, AFSTA y SAA) proporcionarían un texto con una explicación de la importancia de proporcionar una protección eficaz durante el periodo de protección provisional.

Véase el párrafo 18 del documento WG-HRV/4/3 "Informe".

PROPUESTAS RELATIVAS A LAS NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV

11. La Oficina de la Unión propone introducir la frase que figura a continuación en consonancia con los cambios introducidos en el apartado 6 de las Notas explicativas sobre la protección provisional;

"6. Un miembro de la Unión podrá prever en su legislación que las medidas de protección provisional (véanse infra las notas sobre "Medidas") sólo surtan efecto en relación con las personas a las que el obtentor haya notificado la presentación de la solicitud. Dicha notificación puede considerarse cumplida en relación con todas las personas cuando la ley haya mantenido la fecha de la publicación como fecha inicial para la protección provisional, ya que la publicación se reconoce generalmente como un mecanismo de notificación a terceros. [La información relativa a las solicitudes de derechos de obtentor puede publicarse en un documento físico o en formato electrónico.](#)

12. Las organizaciones que representan a los obtentores (ISF, CIOPORA, Croplife International, Euroseeds, APSA, AFSTA y SAA) presentaron a la Oficina de la UPOV, el 11 de febrero de 2024, una propuesta de texto para el párrafo 8 de las Notas explicativas sobre la protección provisional, **véase el Anexo.**

13. Se invita al WG-HRV a:

considerar las propuestas de los párrafos 11 y 12 supra, relativas a las Notas explicativas sobre la protección provisional con arreglo al Convenio de la UPOV.

[Sigue el anexo]

ANEXO

TEXTO PROPUESTO PARA EL PÁRRAFO 8 DE LAS NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LAS ASOCIACIONES DE OBTENTORES AFSTA, APSA, CIOPORA, CROPLIFE INTERNATIONAL, EUROSEEDS, ISF Y SAA

"El párrafo 8 de la EXN sobre PRP debe modificarse de la siguiente manera "El uso del término 'en protección provisional' tiene por objeto atribuir al obtentor protección durante el período comprendido entre la presentación o la publicación de la solicitud y la concesión del derecho de obtentor. El uso del texto 'al menos' aclara que los miembros de la Unión ya pueden otorgar protección plena en este período.

La pronta liberación de nuevas variedades adaptadas para abordar una amplia gama de retos, incluida la sostenibilidad, redundará en beneficio de los agricultores, los cultivadores, los consumidores y la sociedad en general. Para animar a los obtentores a lanzar sus variedades al mercado lo antes posible, se ha introducido el principio de "protección provisional". El efecto previsto de la protección provisional es salvaguardar los intereses del obtentor durante el período comprendido entre la presentación o la publicación de la solicitud y la concesión del título. Esto es especialmente pertinente en las especies que tienen un largo período de examen DHE.

Para salvaguardar los intereses del obtentor, la protección provisional debe ser eficaz. Una protección eficaz requiere que el obtentor, desde el momento en que libera su variedad, pueda impedir que terceros reproduzcan la variedad, y que pueda ejercer su derecho sobre el producto de la cosecha en caso de que se produzca un uso no autorizado del material de reproducción o de multiplicación de su variedad.

En los cultivos anuales, el material de reproducción o multiplicación se producirá cada año, y el obtentor puede impedir que terceros reproduzcan la variedad en cada ciclo de reproducción o multiplicación. En los cultivos plurianuales, en los que se utilizan las mismas plantas para producir material de cosecha (por ejemplo, en el caso de los árboles frutales), las plantas permanecen en el suelo y producen material de cosecha (frutos) durante muchos años. Durante todos estos años, el obtentor sólo tiene la oportunidad una vez de impedir la producción del material de reproducción o de multiplicación (por ejemplo, los árboles frutales). Si durante la protección provisional el obtentor no puede impedir que terceros produzcan material de reproducción o de multiplicación, ya no tendría la oportunidad de ejercer su derecho (una vez concedido) sobre el material de reproducción o de multiplicación ni sobre el producto de la cosecha, si un tercero ha plantado los árboles durante el período de protección provisional y sigue produciendo frutos durante múltiples años después de la concesión del derecho. Esta falta de protección efectiva no puede superarse mediante leyes contractuales y acuerdos contractuales.

Si durante el período de protección provisional los obtentores no pueden impedir que terceros produzcan material de reproducción o multiplicación,

-el marco jurídico establecido por el Convenio de la UPOV discrimina entre los distintos cultivos porque - como se ha demostrado anteriormente- en el caso de los cultivos plurianuales plantados antes de que se conceda la protección, la producción puede continuar mucho tiempo después de la concesión. Una vez concedido el título de derecho de obtentor para una variedad anual, la variedad goza de plena protección y el obtentor puede ejercer el derecho con cada temporada de cultivo. No ocurre lo mismo con las plantas plurianuales, ya que las plantas que se produjeron y plantaron en el período de protección provisional siguen produciendo material cosechado,

- esta situación podría empujar a los agricultores y cultivadores a explotar las variedades más recientes sin contribuir a la innovación aportada por los obtentores, realizando actividades sin licencia durante el período de protección provisional,
- se priva al obtentor de la posibilidad de trabajar únicamente con cultivadores autorizados y, de este modo, asegurarse un nivel mínimo de calidad para la variedad.

- sobre todo los pequeños obtentores, como la mayoría de los del sector frutícola, y los agricultores-obtentores, sufren, porque disponen de menos recursos para hacer valer sus derechos, mientras que para ellos es especialmente importante contar con leyes claras y eficaces que les protejan.

Aunque el Acta de 1991 de la UPOV permite una serie de opciones diferentes para proporcionar protección entre la solicitud de protección y la concesión del título, conceder a los obtentores plenos derechos y la facultad de hacer valer estos derechos durante el período de "protección provisional" es el mecanismo más eficaz y constituye el mejor incentivo para que los obtentores pongan rápidamente a disposición del mercado sus variedades más avanzadas."

[Fin del anexo y del documento]